**S**



**A/59/****4**

**ORIGINAL:** **inglés**

**fechA:** **28 de junio de 2019**

# Asambleas de los Estados miembros de la OMPI

**Quincuagésima novena serie de reuniones**

**Ginebra, 30 de septiembre a 9 de octubre de 2019**

## NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL EN 2020

*Memorando preparado por la Secretaría*

### Introducción

 El mandato del director general finalizará el 30 de septiembre de 2020. El presente memorando recuerda las disposiciones estatutarias relativas a la designación y el nombramiento de directores generales de la OMPI, así como el “Procedimiento para la designación y el nombramiento de directores generales de la OMPI” adoptado por la Asamblea General de la OMPI en 1998[[1]](#footnote-2) (Procedimiento de 1998). En lo que atañe al Procedimiento de 1998, en el presente memorando se examina el calendario prescrito para las medidas que han de adoptarse en el marco del procedimiento y, por los motivos que se explican con más detalle a continuación, se propone la adopción de dos modificaciones necesarias para velar por que dicho procedimiento siga proporcionando suficiente flexibilidad y durabilidad a la hora de aplicarse a futuras elecciones de directores generales. Además, dada una característica especial del calendario aplicado al actual proceso de elección, en el presente memorando también se propone hacer una excepción puntual a dicho procedimiento. El presente memorando concluye estableciendo el calendario para la aplicación de las medidas en el marco del procedimiento.

### Disposiciones estatutarias

 El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (el Convenio de la OMPI) incluye las disposiciones siguientes relativas a la designación y nombramiento del director general.

 Designación

Artículo 8.3)

“El Comité de Coordinación:

 “…v) al cesar en sus funciones el Director General o en caso de que quedara vacante dicho cargo, propondrá el nombre de un candidato para ser designado para ese puesto por la Asamblea General; si la Asamblea General no designa al candidato propuesto, el Comité de Coordinación presentará otro candidato, repitiéndose este procedimiento hasta que la Asamblea General designe al último candidato propuesto”;

 Nombramiento

Artículo 6.2)

“La Asamblea General:

1. designará al Director General a propuesta del Comité de Coordinación”;

Artículo 6.3

 “g) La designación del Director General ... [requerirá] la mayoría prevista, no sólo en la Asamblea General sino también en la Asamblea de la Unión de París y en la Asamblea de la Unión de Berna.”

Además, el Convenio de la OMPI contiene la siguiente disposición sobre el nombramiento de los directores generales adjuntos.

 Artículo 9.7)

“El Director General nombrará el personal necesario para el buen funcionamiento de la Oficina Internacional. Nombrará los Directores Generales Adjuntos, previa aprobación del Comité de Coordinación.”

### Fases del procedimiento

 En la reunión celebrada en septiembre de 1998, la Asamblea General de la OMPI adoptó el Procedimiento para la designación y el nombramiento de los directores generales de la OMPI. El Procedimiento de 1998 figura en el Anexo I del presente memorando.

 Con arreglo al Procedimiento, la primera medida consiste en el envío de una circular del presidente del Comité de Coordinación de la OMPI a todos los Estados miembros de la OMPI, a fin de invitarlos a proponer uno de sus nacionales como candidato al puesto de director general de la OMPI. Se prevé enviar esa circular el 30 de septiembre de 2019. En el Anexo II del presente memorando se incluye una copia de esa invitación.

 El Procedimiento adoptado en 1998 prevé que “la Asamblea General de la OMPI, que nombrará al Director General a propuesta del Comité de Coordinación, se reunirá no más de tres meses ni menos de un mes antes de que finalice el mandato del Director General saliente” (véase el último párrafo del Anexo I).

 El mandato actual del director general saliente finaliza el 30 de septiembre de 2020. Por lo tanto, en aplicación de la disposición mencionada anteriormente, la Asamblea General tendría que reunirse no antes del 30 de junio ni después del 30 de agosto de 2020 para nombrar al director general.

 Además, en el contexto de la elección del director general en 2014, el Comité de Coordinación aprobó un cambio en el mandato de los directores generales adjuntos (DGA) y los subdirectores generales (SDG), a fin de que coincidiera con el mandato del director general. En consecuencia, el mandato de los DGA y los SDG salientes finalizará el 30 de septiembre de 2020.[[2]](#footnote-3) Habida cuenta de ese cambio, y con el fin de velar por que haya tiempo suficiente para completar todo el proceso de nombramiento de los DGA y los SDG (incluido el tiempo necesario para efectuar los anuncios de vacantes, la evaluación interna y posiblemente externa de los candidatos y otra sesión extraordinaria del Comité de Coordinación para la aprobación de los candidatos a puestos de DGA y el asesoramiento sobre el nombramiento de los candidatos a puestos de subdirector general) antes de que comiencen a ejercer sus funciones el 1 de octubre de 2020, se propone modificar el Procedimiento de 1998 en la forma que figura más adelante.

 Se recuerda que, en 2013 y 2002, los Estados miembros aprobaron igualmente varias modificaciones del calendario de fases del procedimiento estipuladas en el Procedimiento de 1998, para garantizar específicamente que el director general pudiera proponer el nombramiento de DGA y SDG de manera puntual a fin de facilitar la transición de un Equipo Directivo Superior al siguiente.[[3]](#footnote-4) Sin embargo, lo hicieron con arreglo a una excepción puntual al Procedimiento de 1998. Actualmente, dada la necesidad de mantener la flexibilidad del procedimiento a fin de que siga siendo aplicable en 2020 y en elecciones futuras, se propone modificar el Procedimiento de 1998 en lugar de recurrir a excepciones *ad hoc* del procedimiento adoptado hace más de dos décadas y que ya no sirve en la actualidad.

 Se recuerda además que, en el documento sobre el nombramiento del director general en 2014, que se presentó a la Asamblea General de la OMPI en 2013, ya se preveía que la Secretaría sometiera a consideración de la Asamblea General, en un futuro período de sesiones, una nueva propuesta para el procedimiento de elección que “[regularizara] la celebración de la Asamblea General en una fecha que [dejara] suficiente tiempo para que el nuevo director general lleve a cabo el proceso de consultas y nombramiento de [un equipo directivo superior], de modo que ese equipo pueda estar formado al inicio del mandato del director general recientemente nombrado. Esa propuesta *permitiría evitar la necesidad de hacer excepciones en el futuro*” (se han añadido las cursivas).[[4]](#footnote-5) Habida cuenta de la anticipación del vencimiento del mandato de los DGA y SDG salientes a una fecha anterior en comparación con elecciones anteriores, se hace más urgente la necesidad de efectuar modificaciones en el Procedimiento de 1998.

### Modificaciones del Procedimiento de 1998

 En consecuencia, a fin de permitir la organización de reuniones con arreglo a un calendario nuevo y más flexible, se recomienda modificar el Procedimiento de 1998, dando lugar a un nuevo Procedimiento de 2019, que figura en el Anexo III. A ese respecto, el nuevo Procedimiento propuesto de 2019 podría contemplar un período de al menos cuatro meses después del nombramiento del director general para las disposiciones transitorias necesarias, lo que comprendería el tiempo necesario para que el director general electo conformase el equipo de DGA y SDG, así como para llevar a cabo las reuniones de información sustantivas que sean necesarias. Ello podría lograrse modificando de la manera siguiente la disposición relativa al plazo previsto para la convocación de la Asamblea General a fin de nombrar al director general:

1. Modificación relacionada con el plazo para la convocación de la Asamblea General

Disposición actual[[5]](#footnote-6)

“La Asamblea General de la OMPI, que nombrará al Director General a propuesta del Comité de Coordinación, se reunirá no más de **tres** meses ni menos de **un** mes antes de que finalice el mandato del Director General saliente.”

Disposición modificada

 “La Asamblea General de la OMPI, que nombrará al director general a propuesta del Comité de Coordinación, se reunirá no más de **seis** meses ni menos de **cuatro** meses antes de que finalice el mandato del director general saliente.”

 Como se adelantaría el plazo para la convocación de la Asamblea General para nombrar al director general, también se propone que se adelante en consecuencia el plazo para la convocación del Comité de Coordinación. Es decir, dado que el plazo para la convocación del Comité de Coordinación depende en el tiempo del plazo para convocar la Asamblea General con arreglo al Procedimiento de 1998, se propone una modificación similar de la disposición pertinente en relación con el Comité de Coordinación, como sigue:

1. Modificación relacionada con el plazo para la convocación del Comité de Coordinación

Disposición actual[[6]](#footnote-7)

“El Comité de Coordinación se reunirá para designar un candidato al puesto de Director General, y lo hará no más de **seis** meses ni menos de **cinco** meses antes de la Asamblea General de la OMPI que nombrará al Director General propuesto por el Comité de Coordinación.”

Disposición modificada

“El Comité de Coordinación se reunirá para designar un candidato al puesto de director general, y lo hará no más de **tres** meses ni menos de **dos** meses antes de la Asamblea General de la OMPI que nombrará al director general designado por el Comité de Coordinación.”

### Excepción puntual al Procedimiento de 1998

 El nuevo Procedimiento propuesto de 2019 no surtirá efecto hasta que lo aprueben la Asamblea General de la OMPI, en su quincuagésimo primer período de sesiones, y el Comité de Coordinación de la OMPI, en su septuagésima sexta sesión, momento a partir del cual, siempre y cuando sea aprobado, regirá el resto del proceso relativo a la designación y el nombramiento de directores generales en 2020 y en futuras elecciones. Sin embargo, el inicio de ese proceso, es decir, el envío de la circular en la que se invite a los Estados miembros a proponer candidatos, debe tener lugar antes de que la Asamblea General y el Comité de Coordinación tengan la oportunidad de considerar y aprobar ese nuevo Procedimiento. El plazo mínimo permitido con arreglo al Procedimiento de 1998 (aplicable actualmente) entre el envío de la circular y la sesión del Comité de Coordinación en la que se designa un candidato al nombramiento para el puesto de director general es de seis meses. Por norma general, dicho período de seis meses sigue siendo razonable y adecuado, y, por lo tanto, no se propone modificar esa disposición específica. Sin embargo, a fin de aplicar el calendario actual de conformidad con las dos modificaciones expuestas anteriormente, se propone hacer una excepción puntual al Procedimiento con respecto a ese plazo mínimo autorizado, es decir, establecer un plazo de cinco meses en lugar de los seis que se precisan.

Disposición actual[[7]](#footnote-8)

“Por lo menos **seis** meses antes de la reunión del Comité de Coordinación que se vaya a convocar para proponer un candidato al puesto de Director General, el Presidente del Comité de Coordinación enviará una circular por la que invitará a todos los Estados miembros de la OMPI a que propongan a uno de sus nacionales como candidato al puesto de Director General de la OMPI.”

Excepción puntual

“Por lo menos **cinco** meses antes de la reunión del Comité de Coordinación que se vaya a convocar para proponer un candidato al puesto de director general, el presidente del Comité de Coordinación enviará una circular por la que invitará a todos los Estados miembros de la OMPI a que propongan a uno de sus nacionales como candidato al puesto de director general de la OMPI.”

### Calendario

 En concordancia con la excepción puntual y las dos modificaciones propuestas anteriormente, se sugiere el calendario pertinente que figura a continuación, tras el envío de la circular en la que se invitará a proponer candidatos:

|  |  |
| --- | --- |
| 30 de diciembre de 2019:[[8]](#footnote-9) | Plazo para la presentación de candidaturas. |
|  |  |
| 5 y 6 de marzo de 2020: | Sesión extraordinaria del Comité de Coordinación destinada a designar al candidato para el puesto de director general. |
| 7 y 8 de mayo de 2020: | Períodos de sesiones extraordinarios de la Asamblea General y las Asambleas de las Uniones de París y de Berna para nombrar el director general. |
|  |  |
|  |  |

 *Se invita a la Asamblea General de la OMPI, al Comité de Coordinación de la OMPI y a las Asambleas de las Uniones de París y de Berna a:*

i) tomar nota del envío de la circular que figura en el Anexo II;

ii) modificar el “Procedimiento para la designación y el nombramiento de directores generales de la OMPI” de 1998, según consta en los párrafos 10 y 11 del presente documento, a fin de crear un nuevo “Procedimiento para la designación y el nombramiento de directores generales de la OMPI” de 2019, según consta en el Anexo III;

iii) adoptar una excepción puntual al “Procedimiento para la designación y el nombramiento de directores generales de la OMPI” de 1998, según consta en el párrafo 12 del presente documento, a fin de convocar el Comité de Coordinación de la OMPI los días 5 y 6 de mayo de 2020;

iv) aprobar la convocación de la Asamblea General de la OMPI, la Asamblea de la Unión de París y la Asamblea de la Unión de Berna los días 7 y 8 de mayo de 2020;

v) aprobar el calendario de fases del procedimiento que figura en el párrafo 13.

[Siguen los Anexos]

A/59/4

ANEXO I

## PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES GENERALES DE LA OMPI

### Procedimiento para la publicación de una vacante inminente y la presentación de candidaturas

1. Por lo menos seis meses antes de la reunión del Comité de Coordinación que se vaya a convocar para proponer un candidato al puesto de Director General, el Presidente del Comité de Coordinación enviará una circular por la que invitará a todos los Estados miembros de la OMPI a que propongan a uno de sus nacionales como candidato al puesto de Director General de la OMPI.

2. La candidatura presentada por un Estado miembro deberá ir acompañada de un *curriculum vitæ* del candidato.

3. En la circular que el Presidente del Comité de Coordinación enviará para invitar a presentar las candidaturas se especificará la fecha y hora (de Ginebra) exactas del plazo para hacerlo. La fecha será tres meses después de la fecha de la circular.

4. Una vez recibidas las propuestas, el Presidente del Comité de Coordinación, en colaboración con la Oficina Internacional, las comunicará sin dilación a todos los Estados miembros. Inmediatamente después de cumplido el plazo para presentar las candidaturas, el Presidente enviará a los Estados miembros una nota con una recopilación de todas las candidaturas recibidas.

5. El Comité de Coordinación se reunirá para designar un candidato al puesto de Director General, y lo hará no más de seis meses ni menos de cinco meses antes de la Asamblea General de la OMPI que designará al Director General propuesto por el Comité de Coordinación.

6. Inmediatamente después de adoptada la decisión del Comité de Coordinación, su Presidente la notificará a todos los Estados miembros.

### Procedimiento por el que el Comité de Coordinación propondrá un candidato para el puesto de Director General

I. Principios generales

1. La elección de un candidato para su designación al puesto de Director General se regirá por el respeto a la dignidad de los candidatos y de los países que los hayan propuesto y por la transparencia en el proceso de selección.

2. De ser posible, la designación de un candidato para el puesto de Director General se debería hacer por consenso. Esto facilitaría el nombramiento del Director General por parte de la Asamblea General. No obstante, se reconoce que, probablemente, una votación será un medio necesario para llegar a un consenso sobre la designación de un candidato.

3. Si bien se acogerán favorablemente las iniciativas destinadas a seleccionar un candidato mediante consultas que permitan alcanzar el consenso en todas las etapas del proceso de selección, esas iniciativas no deberán demorar indebidamente el proceso de toma de decisiones.

### II. Derecho de voto

 Según lo establecido, a los fines de la designación de un candidato al puesto de Director General por parte del Comité de Coordinación, podrán votar todos los miembros del Comité de Coordinación, excepto los miembros asociados.

### III. Procesos decisorios

1. Si hubiera más de tres candidatos, antes de realizar una votación oficial se podría evaluar, mediante un sondeo informal de opinión, el apoyo relativo que obtendrían los candidatos. Para realizar este sondeo, cada miembro del Comité de Coordinación con derecho a voto indicará su primera y segunda opción en la lista de candidatos de su papeleta de votación. La votación será secreta. Si los candidatos fueran tres o menos se omitirán los procedimientos descritos en el párrafo presente y en el siguiente.

2. La votación formal mediante voto secreto se desarrollará en varios pasos, con la antelación suficiente en cada caso, a fin de reducir gradualmente el número de candidatos hasta llegar a una lista de selección de tres candidatos. Tras cada votación, el candidato que obtenga el menor número de votos no podrá participar en la próxima votación. Sin embargo, si los candidatos fueran muchos, a fin de limitar el número de votaciones, se podría declarar que los dos o tres candidatos menos votados no tuvieran derecho a participar en la siguiente votación. Tras realizar consultas, el Presidente determinará el número exacto en cada paso, a la luz del número de candidatos que vayan quedando en cada ocasión. Esos pasos se desarrollarán con el espíritu del siguiente ejemplo ilustrativo basado en una circunstancia teórica con diez candidatos: después de la primera votación oficial entre los diez candidatos, la participación en la siguiente votación se limitará a los siete candidatos más votados. Tras la segunda votación oficial, la participación en la siguiente votación se limitará a los cinco candidatos más votados. Después de la tercera votación oficial se confeccionará una lista de selección con los tres candidatos más votados.

3. Si las consultas basadas en la lista de selección de los tres candidatos no arrojan progresos, continuará el proceso de votación. Tras la votación de los candidatos de la lista de selección se realizará una última votación limitada a los dos candidatos más votados. Consiguientemente, el Comité de Coordinación adoptará su decisión final entre esos dos candidatos, a más tardar el último día de su reunión.

4. El Presidente del Comité de Coordinación comunicará al Presidente de la Asamblea General el nombre del candidato, con miras a su nombramiento para el puesto de Director General.

### Nombramiento del Director General

La Asamblea General de la OMPI, que nombrará al Director General a propuesta del Comité de Coordinación, se reunirá no más de tres meses ni menos de un mes antes de que finalice el mandato del Director General saliente.

[Sigue el Anexo II]

A/59/4

ANEXO II

Circular que se enviará a los Estados miembros de la OMPI para invitarlos a proponer candidatos al puesto de director general

C.N …

El presidente del Comité de Coordinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) saluda atentamente al ministro/la ministra de Relaciones Exteriores y tiene el honor de comunicar a cada uno de los Gobiernos de los Estados miembros de la OMPI lo siguiente:

El mandato del director general de la OMPI, Sr. Francis Gurry, concluirá el 30 de septiembre de 2020.

De conformidad con las disposiciones del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y con arreglo al Procedimiento para la designación y el nombramiento de los directores generales de la OMPI adoptado por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 1998, el Comité de Coordinación de la OMPI deberá designar, en la sesión extraordinaria que celebrará en una fecha por determinar con arreglo a la decisión del Comité de Coordinación en su septuagésima sexta sesión (50.ª ordinaria), a una persona que la Asamblea General de la OMPI nombrará para el puesto de director general. La decisión sobre ese nombramiento incumbirá a la Asamblea General de la OMPI en su próximo período de sesiones, en 2020, una vez que el Comité de Coordinación de la OMPI haya efectuado la designación.

Los Gobiernos de los Estados miembros de la OMPI podrán proponer el nombre de uno de sus nacionales, si lo desean, como candidato para su designación por parte del Comité de Coordinación de la OMPI. Toda propuesta irá acompañada del *curriculum vitæ* de la persona propuesta, y dirigida por el ministro/la ministra de Relaciones Exteriores del Estado miembro que efectúa la propuesta al presidente del Comité de Coordinación de la OMPI, a la dirección de la OMPI en Ginebra. Las propuestas deberán llegar a la OMPI antes de las 17.00 horas del lunes 30 de diciembre de 2019.

30 de septiembre de 2019

[Sigue el Anexo III]

A/59/4

ANEXO III

## PROPUESTA DE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES GENERALES DE LA OMPI

### Procedimiento para la publicación de una vacante inminente y la presentación de candidaturas

1. Por lo menos seis meses antes de la reunión del Comité de Coordinación que se vaya a convocar para designar un candidato al puesto de director general, el presidente del Comité de Coordinación enviará una circular por la que invitará a todos los Estados miembros de la OMPI a que propongan a uno de sus nacionales como candidato al puesto de director general de la OMPI.

2. La candidatura presentada por un Estado miembro deberá ir acompañada del *curriculum vitæ* del candidato.

3. En la circular que el presidente del Comité de Coordinación enviará para invitar a presentar las candidaturas se especificará la fecha y hora (de Ginebra) exactas del plazo para hacerlo. La fecha será tres meses después de la fecha de la circular.

4. Una vez recibidas las propuestas, el presidente del Comité de Coordinación, en colaboración con la Oficina Internacional, las comunicará sin dilación a todos los Estados miembros. Inmediatamente después de cumplido el plazo para presentar las candidaturas, el presidente enviará a los Estados miembros una nota con una recopilación de todas las candidaturas recibidas.

5. El Comité de Coordinación se reunirá para designar un candidato al puesto de director general, y lo hará no más de tres meses ni menos de dos meses antes de la Asamblea General de la OMPI que nombrará al director general previa designación por el Comité de Coordinación.

6. Inmediatamente después de adoptada la decisión del Comité de Coordinación, su presidente la notificará a todos los Estados miembros.

### Procedimiento por el que el Comité de Coordinación designará un candidato para el puesto de director general

I. Principios generales

1. La elección de un candidato para su designación al puesto de director general se regirá por el respeto a la dignidad de los candidatos y de los países que los hayan propuesto y por la transparencia en el proceso de designación.

2. De ser posible, la designación de un candidato para el puesto de director general se debería hacer por consenso. Esto facilitaría el nombramiento del director general por parte de la Asamblea General. No obstante, se reconoce que una votación sea, probablemente, un medio necesario para llegar a un consenso sobre la designación de un candidato.

3. Aunque se acogerán favorablemente las iniciativas destinadas a seleccionar un candidato mediante consultas que permitan alcanzar el consenso en todas las etapas del proceso de selección, esas iniciativas no deberán demorar indebidamente el proceso de toma de decisiones.

### II. Derecho de voto

 Según lo establecido, a los fines de la designación de un candidato al puesto de director general por parte del Comité de Coordinación, podrán votar todos los miembros del Comité de Coordinación, excepto los miembros asociados.

### III. Procesos decisorios

1. Si hubiera más de tres candidatos, antes de realizar una votación formal se podría evaluar, mediante un sondeo informal de opinión, el apoyo relativo que obtendrían los candidatos. Para realizar este sondeo, cada miembro del Comité de Coordinación con derecho a voto indicará su primera y segunda opción en la lista de candidatos de su papeleta de votación. La votación será secreta. Si los candidatos fueran tres o menos se omitirán los procedimientos descritos en el párrafo presente y en el siguiente.

2. La votación formal mediante voto secreto se desarrollará en varios pasos, con la antelación suficiente en cada caso, a fin de reducir gradualmente el número de candidatos hasta llegar a una lista de selección de tres candidatos. Tras cada votación, el candidato que obtenga el menor número de votos no podrá participar en la próxima votación. Sin embargo, si los candidatos fueran muchos, a fin de limitar el número de votaciones, se podría declarar que los dos o tres candidatos menos votados no tuvieran derecho a participar en la siguiente votación. Tras realizar consultas, el presidente determinará el número exacto en cada paso, a la luz del número de candidatos que vayan quedando en cada ocasión. Esos pasos se desarrollarán con el espíritu del siguiente ejemplo ilustrativo basado en una circunstancia teórica con 10 candidatos: después de la primera votación oficial entre los 10 candidatos, la participación en la siguiente votación se limitará a los siete candidatos más votados. Tras la segunda votación formal, la participación en la siguiente votación se limitará a los cinco candidatos más votados. Después de la tercera votación formal se confeccionará una lista de selección con los tres candidatos más votados.

3. Si las consultas basadas en la lista de selección de los tres candidatos no arrojan progresos, continuará el proceso de votación. Tras la votación de los candidatos de la lista de selección se realizará una última votación limitada a los dos candidatos más votados. Consiguientemente, el Comité de Coordinación adoptará su decisión final entre esos dos candidatos, a más tardar el último día de su reunión.

4. El presidente del Comité de Coordinación comunicará al presidente de la Asamblea General el nombre del candidato, con miras a su nombramiento para el puesto de director general.

### Nombramiento del director general

La Asamblea General de la OMPI, que nombrará al director general previa designación por el Comité de Coordinación, se reunirá no más de seis meses ni menos de cuatro meses antes de que finalice el mandato del director general saliente.

[Fin del Anexo III y del documento]

1. Véanse los documentos WO/GA/23/6, párrafo 5, y WO/GA/23/7, párrafo 22. [↑](#footnote-ref-2)
2. Véanse los documentos WO/CC/70/2, párrafo 20, y WO/CC/70/5, párrafo 39. [↑](#footnote-ref-3)
3. En 2013, la Asamblea General de la OMPI se trasladó a una fecha anterior (cuatro meses y tres semanas (en lugar de tres meses) a la finalización del mandato del director general saliente) a fin de que el director general electo tuviera tiempo para proponer el nombramiento de los DGA y los subdirectores generales (véase el documento A/51/3, párrafo 6, y el documento A/51/20, párrafo 171). Esa excepción se consideró necesaria aun cuando el calendario era menos denso, ya que el mandato de los DGA y los subdirectores generales tan solo comenzaba el 1 de *diciembre* de 2014 y no, como será el caso en 2020, el 1 de *octubre*. En 2002, se decidió hacer una excepción al Procedimiento de 1998 y convocar antes la Asamblea General (mayo de 2003 en lugar de septiembre de 2003), para satisfacer la “necesidad de recurrir a consultas para los colaboradores directos del Director General”, los DGA y los subdirectores generales (véase el documento A/37/14, párrafos 133 y 134). [↑](#footnote-ref-4)
4. Véase el documento A/51/3, párrafo 7. [↑](#footnote-ref-5)
5. Véase el documento WO/GA/23/6, párrafo 5 y WO/GA/23/7, párrafo 22. [↑](#footnote-ref-6)
6. Véase el documento WO/GA/23/6, párrafo 5 y WO/GA/23/7, párrafo 22. [↑](#footnote-ref-7)
7. Véase el documento WO/GA/23/6, párrafo 5 y WO/GA/23/7, párrafo 22. [↑](#footnote-ref-8)
8. De conformidad con el Procedimiento de 1998 (véase el documento WO/GA/23/6, párrafo 5), así como el nuevo Procedimiento propuesto de 2019, el plazo para la presentación de candidaturas será de tres meses contados a partir del envío de la circular. [↑](#footnote-ref-9)